

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01471-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
GUILLERMO BELTRAN RODRIGUEZ
gbeltranr1@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-015577
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de 11 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-870-CONSULTA
Tema	Fechas para hacer ajustes de contabilidad para pasar libros a NIIF y para depreciar bajo NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. Una Sociedad que pertenece al grupo 2 NIIF para PYMES establece el ESFA al 1 de enero de 2015 y sus políticas contables. ¿En qué mes y año debe efectuar la nota contable con el fin de ajustar la contabilidad local a NIIF PYMES?
2. ¿Una sociedad que pertenece al grupo 2 NIIF para PYMES en qué mes y año empieza a aplicar la depreciación según las políticas contables establecidas junto con el ESFA?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. Una Sociedad que pertenece al grupo 2 NIIF para PYMES establece el ESFA al 1 de enero de 2015 y sus políticas contables ¿En qué mes y año debe efectuar la nota contable con el fin de ajustar la contabilidad local a NIIF PYMES?

Los ajustes por conversión a las NIIF se generan tanto al inicio como al final del período de transición. Esto es, en el estado de situación financiera de apertura y en el estado de situación financiera bajo NIIF que se prepara al final del período de transición, y que coincide con la fecha de presentación de los últimos estados financieros sobre la base local.

En relación con el ajuste que debe ser realizado en los libros de contabilidad, este Consejo considera que para mantener el valor probatorio de los libros y cumplir las disposiciones legales vigentes, no es suficiente realizar los procedimientos de conciliación requeridos por las NIIF. Por lo tanto, se requerirá que los libros de contabilidad, que han sido utilizados para elaborar los últimos estados financieros preparados sobre la base local, sean ajustados mediante un comprobante contable que haga equivalente el último estado de situación financiera preparado bajo normas locales con los saldos del estado de situación financiera, preparado bajo NIIF, al final del período de transición.

Ahora bien, dado que el valor del patrimonio en los últimos estados financieros sobre la base local difiere del valor del patrimonio sobre la base NIIF, al final del período de transición, la diferencia resultante deberá ser distribuida entre las utilidades o pérdidas acumuladas (ganancias retenidas) y los resultados del ejercicio, con el fin de mantener control sobre las ganancias retenidas que podrían ser distribuidas con base en los primeros estados financieros preparados bajo NIIF.

En conclusión, el registro inicial de los libros de contabilidad elaborados sobre la base NIIF inicia con los saldos de los libros elaborados sobre la base de los principios vigentes (Decreto 2649 de 1993 y otras normas) debidamente ajustados a los valores que resultan de aplicar la base de principios de las NIIF. Se recomienda que este ajuste se realice con el máximo nivel de detalle, para que la compañía pueda en el futuro hacer seguimiento a la realización de transacciones individuales.

El concepto 2014-577 emitido por este Consejo, y que puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, se refiere a un tema similar al indicado en su consulta.

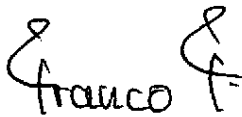
2. ¿Una sociedad que pertenece al grupo 2 NIF para PYMES en qué mes y año empieza a aplicar la depreciación según las políticas contables establecidas junto con el ESFA?

Las nuevas políticas contables deberán ser aplicadas a partir de la fecha de transición, esto es desde la fecha en que se elabora el estado de situación financiera de apertura (ESFA). Este requerimiento permite obtener la información comparada que es requerida cuando se preparen estados financieros de períodos intermedios o de fin de ejercicio durante el período de aplicación del nuevo marco técnico normativo.

Por lo anterior, sin perjuicio de que la información obtenida durante el periodo de transición no genere efectos legales, dado que al final de este período la entidad también elabora los últimos estados financieros bajo el anterior marco normativo, la aplicación de las nuevas políticas contables debe efectuarse desde el inicio del periodo de transición.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.